



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. 09-2023

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante “DGII”) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de las Administraciones Públicas y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Norma General núm. 07-2021 sobre los Mecanismos de Control y Seguridad Fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), dispone un plazo no mayor a quince (15) meses a partir de su entrada en vigor para la implementación y aplicación de los Mecanismos de Seguridad Fiscal respecto de los importadores.

CONSIDERANDO: Que, en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), es emitida la Norma General núm. 13-2022 que modificó el artículo 51 de la Norma General núm. 07-2021 sobre los mecanismos de control y seguridad fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, con el objeto de ampliar el plazo de su implementación para los importadores, otorgando un plazo adicional de seis (06) meses.

CONSIDERANDO: Que, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), es emitida la Norma General núm. 03-2023 que también modificó el artículo 51 de la Norma General núm. 07-2021 sobre los mecanismos de control y seguridad fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, con la finalidad de ampliar el plazo de su implementación para los importadores, otorgando un nuevo plazo de seis (06) meses para un total de doce (12) meses, y derogando al mismo tiempo la citada Norma General núm. 13-2022.

CONSIDERANDO: Que la implementación y aplicación de los Mecanismos de Seguridad Fiscal para los importadores implica desarrollos tecnológicos para su ejecución que aún no han concluido, pues continúan en fase de prueba, especialmente en lo que respecta a la puesta en marcha de la aplicación de las marcaciones fiscales a los productos en sus centros, en el país de origen o en el exterior, así como en las locaciones bajo los regímenes aduaneros que contempla la referida Norma General núm. 07-2021.

CONSIDERANDO: Que, por consiguiente, persiste la necesidad de otorgar un plazo adicional de seis (06) meses, a fin de permitir la correcta ejecución de las disposiciones de la Norma General núm. 07-2021, por parte de los importadores.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones, así como sus Reglamentos de Aplicación.

VISTO: El Reglamento núm. 01-18 para la Aplicación del Título IV sobre el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 04 de enero de 2018.

VISTA: La Norma General núm. 07-2021 sobre los Mecanismos de Control y Seguridad Fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Norma General núm. 03-2023 que modifica el artículo 51 de la Norma General núm. 07-2021 sobre los mecanismos de control y seguridad fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, de fecha catorce (14) de junio de 2023.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL QUE PRORROGA LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA
NORMA GENERAL NÚM. 07-2021 SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y
SEGURIDAD FISCAL PARA FABRICANTES, PRODUCTORES E IMPORTADORES DE
PRODUCTOS TERMINADOS DEL ALCOHOL Y DEL TABACO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se otorga un plazo adicional de seis (06) meses al plazo establecido mediante la Norma General núm. 03-2023 que modifica el artículo 51 de la Norma General núm. 07-2021 sobre los mecanismos de control y seguridad fiscal para fabricantes, productores e importadores de productos terminados del alcohol y del tabaco, de fecha 14 de junio de 2023.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

LUIS VALDEZ VERAS
Director General

